

COMISIONES INTERCOMUNITARIAS EN INSPECCIÓN EDUCATIVA: ANÁLISIS COMPARADO

INTERREGIONAL SECONDMENTS IN EDUCATION INSPECTION: A COMPARATIVE ANALYSIS

Noelia Ordiz Castaño

Inspectora de educación.

Principado de Asturias.

Gloria Raquel Ruiz Rodríguez

Inspectora de educación.

Principado de Asturias.

Resumen

En este artículo se analiza la movilidad intercomunitaria del Cuerpo de Inspectores de Educación mediante comisiones de servicio y el efecto del informe/autorización de la Administración de origen. La metodología empleada se basa en la revisión comparada de resoluciones e informes administrativos y

respuestas institucionales a solicitudes homogéneas de acceso a la información (2015–2025), distinguiendo salidas/entradas y barreras atribuibles al origen. Allí donde existen series comparables se observan diferencias territoriales en el bloqueo por origen (Asturias 25%, Murcia 12,5% y Castilla-La Mancha 10,6%) y un impacto adicional por ausencia de registros en varias administraciones. A tenor de los datos analizados, se aprecia que la autorización del origen opera como condición habilitante y puede generar desigualdad de oportunidades; se proponen medidas de bajo coste basadas en registro mínimo anual, publicación agregada reutilizable y motivación reforzada en denegaciones.

Palabras clave: *movilidad, comisiones de servicio, inspección educativa, transparencia, desigualdad territorial.*

Abstract: This article analyses interregional mobility within Spain's Education Inspectorate through temporary secondments (commissions of service) and the effect of the home administration's report/approval. The methodology is based on a comparative review of administrative decisions and reports, together with institutional responses to standardized access-to-information requests (2015–2025), distinguishing outgoing and incoming secondments and barriers attributable to the home authority. Where comparable time series are available, territorial differences are observed in home-authority blocking (Asturias 25%, Murcia 12.5%, and Castilla-La Mancha 10.6%), alongside an additional impact arising from the absence of registries in several administrations. In light of the data analysed, home-approval appears to operate as an enabling condition and may generate unequal opportunities; accordingly, low-cost measures are proposed, including a minimum annual registry, reusable aggregated publication, and strengthened reasoning requirements in refusals.

Keywords: *mobility, secondments, education inspection, transparency, territorial inequality.*

1. INTRODUCCIÓN

La movilidad del personal funcionario constituye una manifestación de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, así como, un instrumento esencial para la adecuada estructuración y asignación de sus recursos humanos, en los términos previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE núm. 261, de 31/10/2015).

En el ámbito educativo, dicha potestad se proyecta sobre un sector especialmente sensible por su conexión directa con la garantía del derecho a la educación y con la organización del servicio público educativo, dentro del marco básico que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE n.º 340, de 30 de diciembre) configura para la función pública docente.

En particular, la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006 delimita el marco común básico en materia de régimen estatutario docente, incluyendo de manera expresa, entre otros aspectos, la movilidad y la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal, habilitando su desarrollo reglamentario cuando resulte necesario para asegurar la homogeneidad del sistema.

Esta arquitectura normativa cobra singular relevancia respecto del Cuerpo de Inspectores de Educación, por la naturaleza de sus funciones y por el impacto organizativo que cualquier movimiento temporal o definitivo puede producir en la planificación y en el funcionamiento ordinario de los servicios de inspección educativa.

En ese contexto, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, (BOE núm. 263, de 30/10/2010) regula el concurso de traslados de ámbito estatal como cauce ordinario de provisión y, junto a él, incorpora la figura de la comisión de servicios como

mecanismo de carácter excepcional para la cobertura de puestos dentro del ámbito de gestión de una Administración educativa por personal funcionario de carrera dependiente de otra, condicionándolo a la previa autorización de la Administración de origen y al cumplimiento de los requisitos del puesto.

La norma establece, asimismo, un encaje temporal vinculado al ciclo del curso escolar, lo que evidencia la finalidad estrictamente funcional y de servicio público de esta modalidad de provisión, separándola de los procedimientos ordinarios de movilidad con efectos definitivos.

De forma complementaria, y con carácter supletorio en lo no previsto por la normativa específica del ámbito docente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, (BOE núm. 85, de 10/04/1995) ofrece el marco general de referencia para las comisiones de servicio en la función pública, reforzando la consideración de estas como técnica de provisión temporal vinculada a necesidades organizativas y a la lógica de la gestión de efectivos.

2. ALCANCE Y METODOLOGÍA

Este trabajo adopta un diseño de análisis documental comparado, basado en la revisión sistemática de documentación administrativa (resoluciones, informes y anexos) aportada por 14 Administraciones educativas en relación con las comisiones de servicio intercomunitarias del Cuerpo de Inspectores de Educación. El análisis distingue comisiones salientes y entrantes y, dentro de cada categoría, discrimina entre concesiones efectivas y denegaciones/no efectividades imputables a la falta de informe favorable o autorización de la Comunidad Autónoma de origen, por su relevancia como condición habilitante del desplazamiento temporal.

Con el fin de obtener información homogénea y comparable, entre los días 14 y 16 de febrero de 2026 se presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del portal de transparencia de cada Comunidad Autónoma. La solicitud fue

idéntica para todas ellas y se formuló al amparo de la Ley 19/2013, de transparencia (BOE núm. 295, de 10/12/2013), así como de la normativa autonómica aplicable. En dicha solicitud se requirió, si fuera posible, información desglosada por años para el periodo 2015/2025 relativa a: número de solicitudes de comisiones intercomunitarias para salir de la Comunidad Autónoma y para entrar desde otra; número de comisiones concedidas y no concedidas, distinguiendo explícitamente - en las salientes - las denegadas por ausencia de informe favorable del origen; criterios, instrucciones internas, procedimientos y normativa aplicable y, finalmente, información complementaria (vacantes ofertadas específicamente, duración media y órgano competente), cuando estuviera disponible.

Las respuestas y documentos recibidos se integraron en una matriz de extracción de variables, registrando para cada territorio la disponibilidad de series agregadas y los metadatos básicos del procedimiento (órgano competente, existencia de instrucciones o normativa específica y, en su caso, referencias a vacantes o duración). En coherencia con las exigencias de protección de datos, cualquier dato nominal se trató exclusivamente mediante agregación anonimizada. Asimismo, cuando el propio órgano gestor identificó incidencias de calidad del dato (por ejemplo, registros erróneos o duplicidades), estas se consignaron como incidencia descriptiva y se excluyeron del cómputo de barreras, con el objetivo de evitar interpretaciones espurias y reforzar la comparabilidad interterritorial.

Por último, el estudio reconoce como limitación metodológica la heterogeneidad de formatos y niveles de desagregación en las respuestas institucionales, así como la ausencia de series reutilizables en determinados casos; por ello, los indicadores se calculan únicamente cuando existen datos suficientes y comparables, manteniendo una lectura prudente en escenarios de baja o de información parcial.

3. TRANSPARENCIA Y DISPONIBILIDAD DE DATOS

La posibilidad de examinar y contrastar de forma sistemática el posible uso discrecional de esta figura administrativa depende, en la práctica, de la existencia y accesibilidad de series de datos agregados; esto es, de registros cuantitativos suficientemente estables y comparables que permitan un seguimiento interanual y una comparación longitudinal. En función de este criterio, las Comunidades Autónomas se clasifican en una escala operativa 0-3: 0 (sin datos), 2 (datos parciales) y 3 (series/registro reutilizable). En el presente expediente no se dispone de series cuantitativas para Aragón, Galicia y País Vasco, por lo que estas comunidades quedan clasificadas como territorios sin series disponibles a efectos de análisis.

Tabla 1. Transparencia (0-3) y metadatos básicos por CCAA

CCAA	Transparencia (0-3)	Procedimiento/gestión	Órgano competente
Asturias	2	Gestión caso a caso; sin oferta de vacantes intercomunitarias	Dirección General de Personal Docente
Murcia	3	Normativa autonómica + instrucciones (Decreto 200/2018; Orden 8/03/2017)	D.G. RRHH, Planificación Educativa e Innovación
Castilla-La Mancha	3	Instrucciones anuales + necesidades del servicio	D.G. RRHH (Consejería de Educación)
Canarias	2	Instrumento excepcional; base en convocatoria anual;	D.G. Personal y Formación del Profesorado

		requiere autorización del origen	
Cantabria	2	Criterio según Orden 6/04/2004; sin vacantes específicas	Director General de Personal Docente
Comunitat Valenciana	2	Sin convocatorias específicas; gestión individualizada	Servicio de Provisión y Concursos
Castilla y León	3	Serie por cursos; distingue salidas a otras CCAA y al Ministerio	D.G. RRHH (Consejería de Educación)
Comunidad de Madrid	2	Valoración individualizada; sin vacantes reservadas ni criterios objetivos públicos	D.G. Recursos Humanos
Navarra	2	Gestión caso a caso; referencia a RD 1364/2010	D.G. Personal e Infraestructuras
Extremadura	3	Registro de comisiones concedidas (reutilizable tras anonimización)	S.G. Educación y FP
La Rioja	2	Instrucción anual (2025/26) regula comisiones; para inspección solo nº de solicitudes	Director General de Gestión Educativa

Andalucía	2	Inadmisión parcial por "reelaboración"; aporta serie de entradas no autorizadas por el origen	D.G. Profesorado y Gestión RRHH
Cataluña	0	Declara ausencia de entradas registradas de solicitudes de comisiones de servicio intercomunitarias (salida/entrada) en el archivo de la SGIE para el periodo consultado; sin series desglosadas por año	Secretaría General del Departament d'Educació i FP
Illes Balears	0	Declara no disponer de normativa/datos para los puntos solicitados	Consejería de Educación y Universidades (Secretaría General por delegación)
Aragón	0	Sin datos en el expediente (sin constancia documental)	—
Galicia	0	Sin datos en el expediente (sin constancia documental)	—
País Vasco	0	Sin datos en el expediente (sin constancia documental)	—

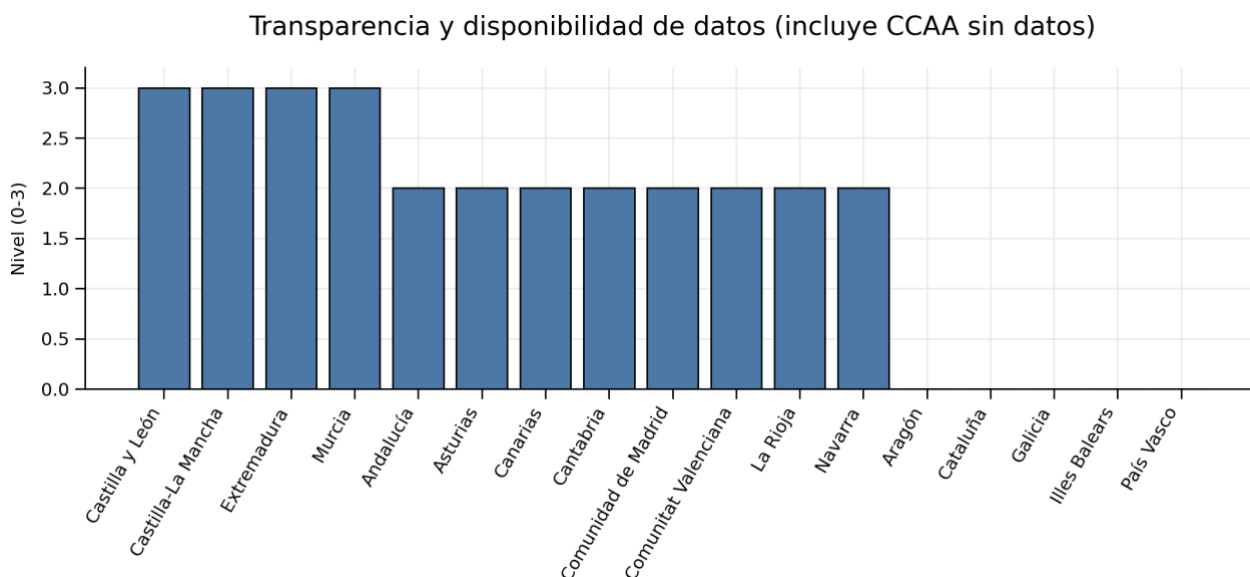


Figura 1. Transparencia y disponibilidad de datos (incluye CCAA sin datos).

3.1. GARANTÍAS JURISPRUDENCIALES

La comisión de servicios como técnica de provisión temporal, aun siendo excepcional, debe aplicarse con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y proscripción de la arbitrariedad. En particular, cuando se utiliza para cubrir una vacante por razones de urgente e inaplazable necesidad, el Tribunal Supremo ha declarado imprescindible la convocatoria pública, sin exigir por ello las formalidades completas de un concurso ordinario, pero sí un mínimo de publicidad y verificación objetiva de requisitos e idoneidad (STS 873/2019; ECLI:ES:TS:2019:2091).

En el ámbito docente, la movilidad intercomunitaria en comisión de servicios exige la autorización o informe favorable de la Administración de origen (art. 3 RD 1364/2010). Cuando dicha autorización se deniega o impide la efectividad de una comisión ya concedida por el destino, la motivación y trazabilidad de las razones resulta imprescindible para permitir el control de la discrecionalidad y evitar asimetrías territoriales.

La jurisprudencia recuerda, además, que la comisión de servicios puede generar efectos favorables para la persona interesada y que su revocación/cese exige respetar garantías procedimentales (STS 1316/2021; ECLI:ES:TS:2021:4102).

Estas garantías se proyectan operativamente en: publicidad mínima de oportunidades; motivación reforzada y verificable en denegaciones del origen y en registros agregados reutilizables que permitan un control ex post de la aplicación de esta figura.

4. RESULTADOS: COMISIONES SALIENTES Y “VETO DE SALIDA”

A efectos de este estudio, se entiende por “veto de salida” - esto es, bloqueo por origen en comisiones salientes - la denegación o la no efectividad de una comisión de servicios saliente cuando resulta imposible por la ausencia de informe favorable y/o autorización de la Administración de origen, conforme a la evidencia documental disponible para el periodo 2015–2025. La tasa de veto se calcula exclusivamente en aquellos territorios en los que existen series completas y comparables que permiten identificar, de forma desagregada, el número de solicitudes y el número de denegaciones/no efectividades imputables al origen; en consecuencia, los indicadores se circunscriben a las Comunidades Autónomas con datos suficientes para una comparación interterritorial.

Tabla 2. Salidas: solicitudes, concesiones y denegaciones imputables al origen

CCAA	Solicitudes	Concedidas	Denegadas por origen	Tasa veto
Asturias	8.0	6.0	2.0	0.250
Murcia	8.0	7.0	1.0	0.125
Castilla-La Mancha	47.0	37.0	5.0	0.106
Canarias	3.0	3.0	0.0	0.000

Cantabria	3.0	3.0	0.0	0.000
Comunitat Valenciana	2.0	2.0	0.0	0.000
Castilla y León	23.0	23.0	0.0	0.000
Comunidad de Madrid	4.0	4.0	0.0	0.000
Navarra	5.0	5.0	0.0	0.000
Extremadura	—	11.0	0.0	—
La Rioja	2.0	—	—	—
Andalucía	—	—	—	—
Cataluña	—	—	—	—
Illes Balears	—	—	—	—
Aragón	—	—	—	—
Galicia	—	—	—	—
País Vasco	—	—	—	—

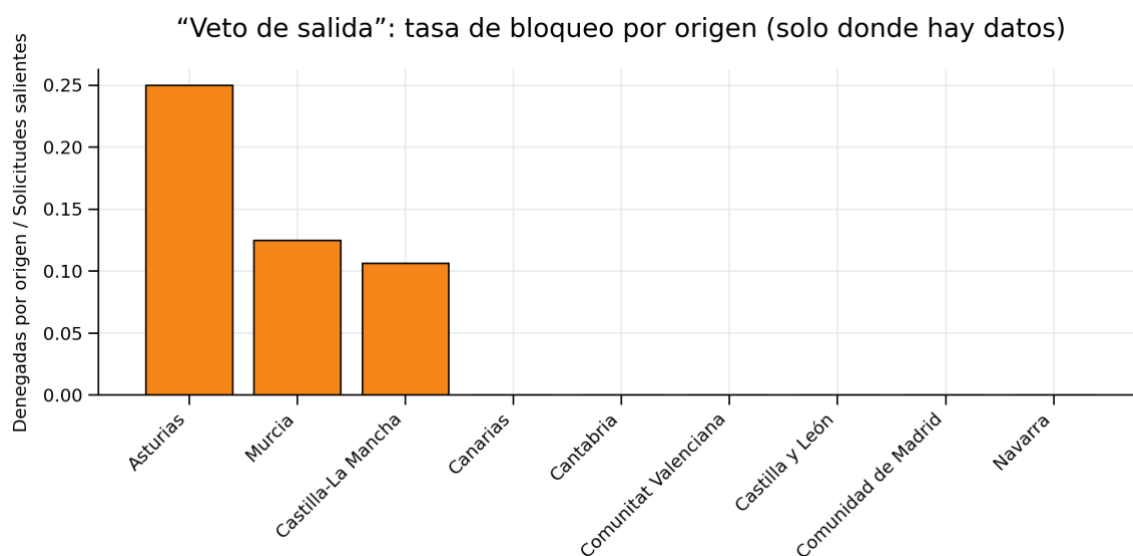


Figura 2. "Veto de salida": tasa de bloqueo por origen (solo donde hay datos).

La evidencia disponible sitúa el mayor riesgo de veto de salida en Asturias, seguida por Murcia y Castilla-La Mancha. En varias CCAA la tasa registrada es 0% en el periodo informado; ello debe interpretarse con cautela cuando el número de solicitudes es bajo o el desglose es incompleto.

5. RESULTADOS: COMISIONES ENTRANTES Y BLOQUEO POR ORIGEN

En el caso de las comisiones entrantes, el bloqueo por origen remite al mismo mecanismo causal definido en el apartado anterior para el "veto de salida", pero observado desde la perspectiva del destino: incorporaciones inicialmente concedidas que no llegan a materializarse porque la Comunidad Autónoma de procedencia no emite informe favorable y/o no autoriza la salida. Este indicador se computa, por tanto, a partir de los supuestos en los que la no efectividad de la entrada resulta imputable al origen en el periodo 2015-2025, y se interpreta con cautela cuando existen limitaciones o discontinuidades en las series. En Asturias, el propio órgano competente señala que dos solicitudes entrantes denegadas en 2019/2020 fueron probablemente registradas por error; por coherencia analítica, dichas entradas se consignan como incidencia de calidad del dato y no se incorporan al cómputo de barreras de entrada.

Tabla 3. Entradas: solicitudes, concesiones y denegaciones imputables al origen

CCAA	Solicitudes	Concedidas	Denegadas por origen	Tasa bloqueo
Asturias	0.0	0.0	0.0	—
Murcia	14.0	13.0	0.0	0.000
Castilla-La Mancha	38.0	20.0	12.0	0.316
Canarias	1.0	0.0	1.0	1.000

Cantabria	0.0	0.0	0.0	—
Comunitat Valenciana	12.0	12.0	0.0	0.000
Castilla y León	1.0	1.0	0.0	0.000
Comunidad de Madrid	5.0	3.0	2.0	0.400
Navarra	0.0	0.0	0.0	—
Extremadura	—	8.0	0.0	—
La Rioja	4.0	—	—	—
Andalucía	—	—	29.0	—
Cataluña	—	—	—	—
Illes Balears	—	—	—	—
Aragón	—	—	—	—
Galicia	—	—	—	—
País Vasco	—	—	—	—

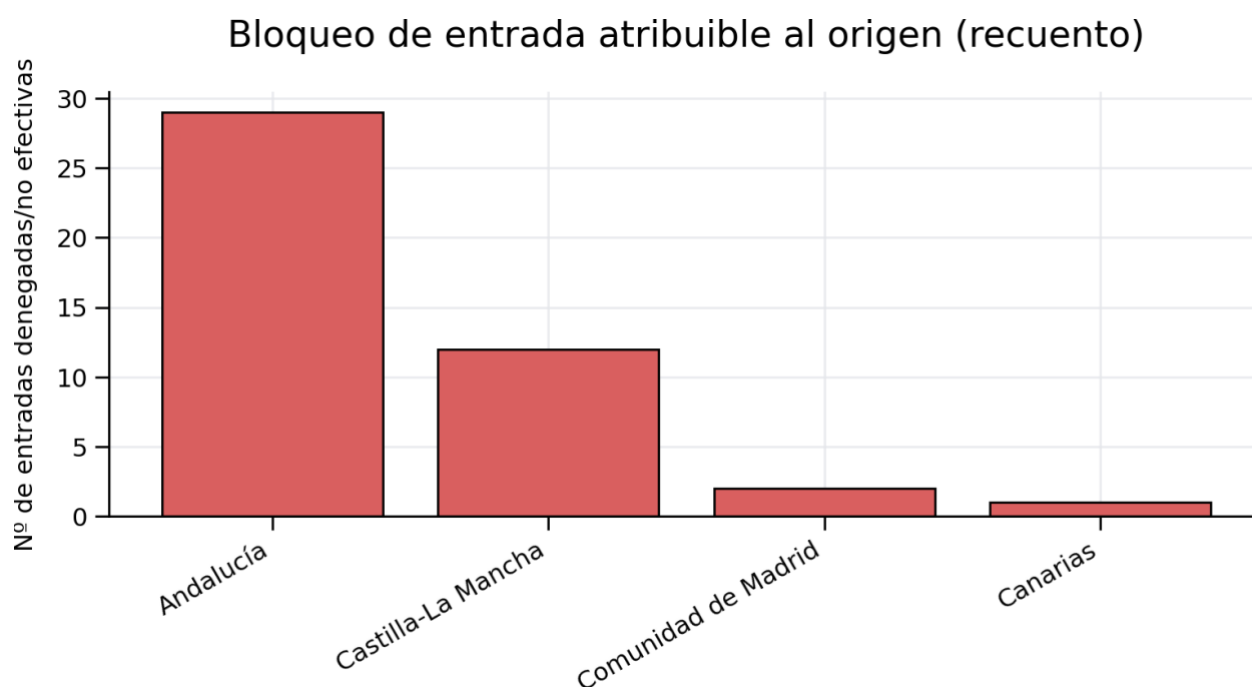


Figura 3. Bloqueo de entrada atribuible al origen (recuento).

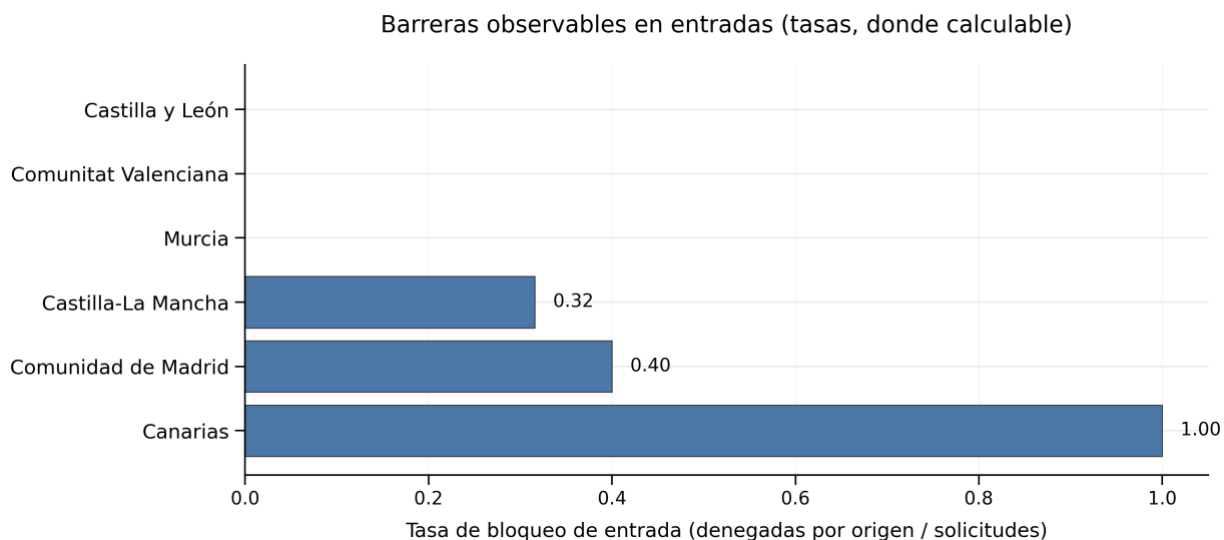


Figura 4. Barreras observables en entradas (tasas), donde es calculable.

6. CASO DE REFERENCIA EMPÍRICA: EXTREMADURA

Extremadura aporta un registro estructurado de comisiones concedidas que permite agregación anonimizada, series temporales y análisis de duración. Opera como caso de referencia de viabilidad técnica de transparencia estadística.

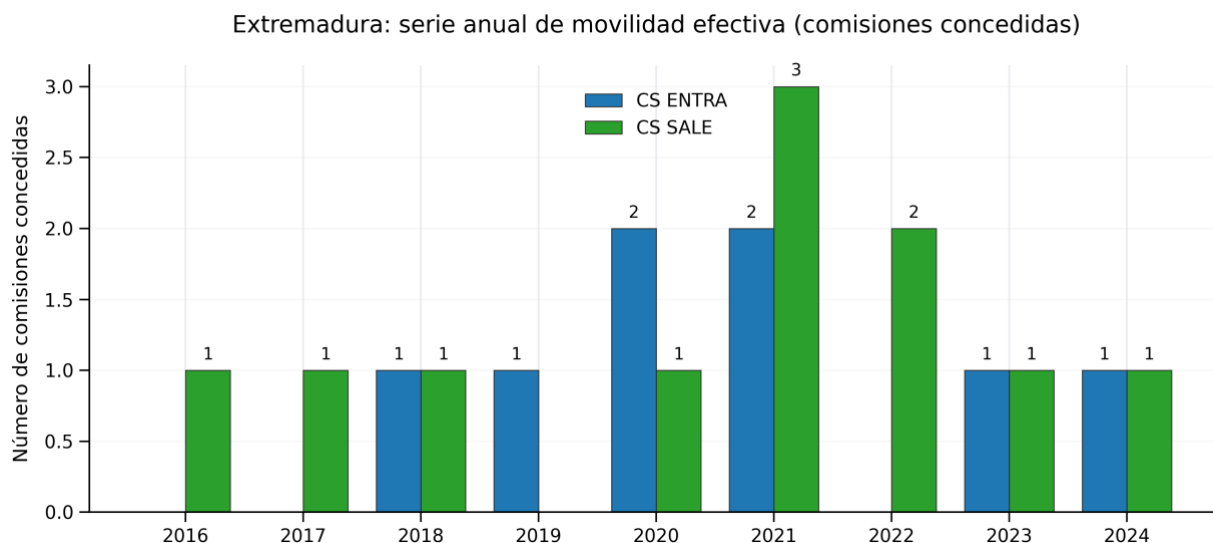


Figura 5. Extremadura: serie anual de movilidad efectiva (comisiones concedidas).

Tabla 4. Extremadura: conteo anual de comisiones concedidas (agregado)

Año	CS ENTRA	CS SALE
2016	0	1
2017	0	1
2018	1	1
2019	1	0
2020	2	1
2021	2	3
2022	0	2
2023	1	1
2024	1	1

Tabla 5. Extremadura: duración de comisiones (días) — estadísticos agregados

Tipo	N	Media (días)	Mediana	Mín	Máx
Entrantes	8	287.8	365.0	6	366
Salientes	11	361.5	365.0	344	365

7. DESIGUALDAD TERRITORIAL

La desigualdad en CCAA se observa:

- I. Por origen (capacidad de veto)
- II. Por destino (entradas frustradas por terceros)
- III. Por opacidad (falta de datos).

Este tercer plano es crítico: sin series, no hay control agregado de discrecionalidad.

Tabla 6. Matriz de riesgo operativa (según evidencia disponible)

CCAA	Transparencia	Riesgo salida	veto Riesgo entrada	bloqueo
Asturias	Media	Alta	Sin dato	
Murcia	Alta	Media	Baja	
Castilla-La Mancha	Alta	Media	Media	
Canarias	Media	Baja	Alta	
Cantabria	Media	Baja	Sin dato	

Comunitat Valenciana	Media	Baja	Baja
Castilla y León	Alta	Baja	Baja
Comunidad de Madrid	Media	Baja	Media
Navarra	Media	Baja	Sin dato
Extremadura	Alta	Sin dato	Sin dato
La Rioja	Media	Sin dato	Sin dato
Andalucía	Media	Sin dato	Sin dato
Cataluña	Nula	Sin dato	Sin dato
Illes Balears	Nula	Sin dato	Sin dato
Aragón	Nula	Sin dato	Sin dato
Galicia	Nula	Sin dato	Sin dato
País Vasco	Nula	Sin dato	Sin dato

8. CONCLUSIONES

En conjunto, la evidencia disponible sugiere que la comisión de servicios intercomunitaria en Inspección Educativa **no funciona como un mecanismo uniforme de movilidad**, ya que la capacidad de la Administración de origen para autorizar o denegar condiciona de manera decisiva su efectividad y produce resultados asimétricos entre territorios. Este punto es central porque el **informe favorable/autorización del origen** opera como **condición habilitante**, configurando una capacidad de veto que no es homogénea y que, en la práctica, constituye el **principal cuello de botella identificable**: una misma situación puede resolverse de forma distinta según la política de autorización del territorio de procedencia. De ahí que la heterogeneidad sea empíricamente observable allí donde existen series comparables, con **tasas de veto de salida distintas entre comunidades** - por

ejemplo, **Asturias, Murcia y Castilla-La Mancha** - , lo que apunta a una desigualdad de oportunidades vinculada al origen. Además, este fenómeno genera una externalidad clara sobre las administraciones de destino: los bloqueos del origen no solo afectan a quien pretende salir, sino también a los destinos que necesitan cubrir temporalmente puestos, ya que las denegaciones pueden **frustrar incorporaciones ya concedidas inicialmente**; en esa misma línea, Andalucía reporta un volumen significativo de entradas no autorizadas por el origen. A esta desigualdad "decisional" se suma una desigualdad "institucional" cuando faltan datos: la ausencia de información en Aragón, Galicia y País Vasco impide comparar y auditar la discrecionalidad, y la brecha se amplifica cuando, además, no hay series (Aragón, Galicia, País Vasco y Cataluña) o se declara inexistencia de datos (Illes Balears), debilitando la rendición de cuentas y bloqueando cualquier auditoría agregada. Frente a ello, **Extremadura** muestra que **publicar agregados es viable sin comprometer datos personales**, mientras que la incidencia de 2019/20 en **Asturias** refuerza una exigencia complementaria: sin **interoperabilidad** y sin depuración previa, los errores de registro pueden distorsionar la lectura de los resultados; por tanto, la **calidad del dato** (incluidas incidencias reconocidas por los propios órganos, como duplicidades o registros erróneos) justifica estandarizar estados del expediente y establecer controles antes de publicar indicadores. En definitiva, **sin criterios verificables y datos comparables**, la **discrecionalidad puede traducirse en una desigualdad territorial persistente en el acceso real a la movilidad**, por lo que la medida con mayor impacto y menor coste institucional es institucionalizar un registro mínimo anual interoperable y publicarlo en formatos anonimizado y reutilizable, de modo que las decisiones puedan evaluarse con indicadores verificables y con garantías de igualdad de oportunidades para el personal inspector, evitando la arbitrariedad.

9.

REFERENCIAS

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE n.º 340, de 30 de diciembre).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013).
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE núm. 263, de 30/10/2010)
- Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE n° 172, de 17 de julio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10/04/1995)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31/10/2015).
- Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª). (2019, 24 de junio). Sentencia 873/2019 (rec. 1594/2017), ECLI:ES:TS:2019:2091.

- Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.^a). (2021, 5 de noviembre). Sentencia 1316/2021 (rec. 1456/2020), ECLI:ES:TS:2021:4102.

10. ANEXO. FICHAS POR CCAA

Fichas por Comunidad Autónoma

ANDALUCÍA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Inadmisión parcial por "reelaboración"; aporta serie de entradas no autorizadas por el origen.
Órgano competente	D.G. del Profesorado y Gestión de RR.HH.
Normativa autonómica	Ley 1/2014; Decreto 302/2010; Orden 26/02/2008 (mod. Orden 20/02/2020); Orden 10/06/2020.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010; RD 364/1995.
Evidencia (veto/bloqueo)	Bloqueo entrada: 29 casos (2020-2025).
Transparencia (0-3)	2
Notas	Limitación por "reelaboración" (art. 18.1.c LTAIBG).

ARAGÓN

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Sin datos aportados en el expediente.
Órgano competente	—
Normativa autonómica	—
Normativa estatal/básica	—
Evidencia (veto/bloqueo)	No evaluable.
Transparencia (0-3)	0
Notas	Sin constancia documental en el conjunto recibido.

ASTURIAS

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Gestión caso a caso; sin oferta de vacantes intercomunitarias.
Órgano competente	Dirección General de Personal Docente.
Normativa autonómica	Ley PA 2/2023; Decreto 22/1993.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010; RD 364/1995.
Evidencia (veto/bloqueo)	Salidas denegadas por origen: 2 (2024/25 y 2025/26). Incidencia 2019/20: registros erróneos.
Transparencia (0-3)	2
Notas	Acceso parcial; aporta últimos 5 años.

CANARIAS

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Instrumento excepcional; requiere autorización del origen.
Órgano competente	D.G. de Personal y Formación del Profesorado.
Normativa autonómica	Base Cuarta de convocatoria anual de destinos (Inspectores).
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010 (art. 3); RD 364/1995.
Evidencia (veto/bloqueo)	Entrada: 1 no autorizada por origen; se menciona denegación de autorización del Principado de Asturias (2024/25-2025/26).
Transparencia (0-3)	2
Notas	Sin vacantes específicas intercomunitarias.

CANTABRIA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Criterio según Orden 6/04/2004; sin vacantes específicas.
Órgano competente	Director General de Personal Docente.
Normativa autonómica	Orden 6/04/2004.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010; RD 364/1995.
Evidencia (veto/bloqueo)	Sin denegaciones; sin entrantes.
Transparencia (0-3)	2
Notas	Respuesta agregada.

CASTILLA Y LEÓN

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Serie por cursos; distingue salidas a CCAA y al Ministerio.
Órgano competente	D.G. RR.HH. (Consejería de Educación).
Normativa autonómica	Ley 3/2015; Decreto 7/2016; Decreto 67/1999.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010; TREBEP.
Evidencia (veto/bloqueo)	Denegadas por origen: 0; 1 entrada concedida (2020/21).
Transparencia (0-3)	3
Notas	Vacantes específicas: 0.

CASTILLA-LA MANCHA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Instrucciones anuales + necesidades del servicio; series con renunciadas/revocadas.
Órgano competente	D.G. RR.HH. (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).
Normativa autonómica	Ley 4/2016; instrucciones anuales (Portal Educación).
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010; RD 364/1995.
Evidencia (veto/bloqueo)	Entradas denegadas por origen: 12; salidas denegadas por origen: 5.

Transparencia (0-3)	3
Notas	Incluye revocaciones y renunciaciones.

CATALUÑA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Declara ausencia de registros de solicitudes intercomunitarias (salida/entrada) en SGIE.
Órgano competente	Secretaría General del Departament d'Educació i FP.
Normativa autonómica	Ley 19/2014; Decreto 8/2021.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013.
Evidencia (veto/bloqueo)	No evaluable.
Transparencia (0-3)	0
Notas	Acceso total pero sin registros útiles.

COMUNIDAD DE MADRID

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Valoración individualizada; sin criterios objetivos públicos.
Órgano competente	D.G. de Recursos Humanos (Educación).
Normativa autonómica	Ley 10/2019.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010; RD 364/1995; TREBEP.
Evidencia (veto/bloqueo)	Entradas denegadas: 2 (2024/25 y 2025/26).
Transparencia (0-3)	2
Notas	Inadmite criterios/vacantes por inexistencia.

COMUNITAT VALENCIANA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Sin convocatorias anuales específicas; gestión individualizada.

Órgano competente	Servicio de Provisión y Concursos.
Normativa autonómica	No se cita normativa autonómica específica en el informe aportado.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013.
Evidencia (veto/bloqueo)	100% concesión; volumen reducido.
Transparencia (0-3)	2
Notas	Aporta series por curso.

EXTREMADURA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Registro estructurado (Excel) de comisiones concedidas.
Órgano competente	Secretaría General de Educación y FP.
Normativa autonómica	Ley 4/2013; Decretos 77/2023 y 237/2023.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013.
Evidencia (veto/bloqueo)	Registro de CS ENTRA/SALE desde 2016.
Transparencia (0-3)	3
Notas	Caso de referencia empírica.

GALICIA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Sin datos aportados en el expediente.
Órgano competente	—
Normativa autonómica	—
Normativa estatal/básica	—
Evidencia (veto/bloqueo)	No evaluable.
Transparencia (0-3)	0
Notas	Sin constancia documental en el conjunto recibido.

ILLES BALEARS

Campo	Contenido
--------------	------------------

Procedimiento/gestión	Declara no disponer de normativa ni datos.
Órgano competente	Consejería de Educación y Universidades (SG por delegación).
Normativa autonómica	Decreto 31/2023; Resolución delegación 23/07/2025.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013.
Evidencia (veto/bloqueo)	No evaluable.
Transparencia (0-3)	0
Notas	Facilita informe de inexistencia.

LA RIOJA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Instrucción anual 2025/26 regula procedimiento.
Órgano competente	D.G. de Gestión Educativa.
Normativa autonómica	Instrucción DG Gestión Educativa 1/04/2025.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013; RD 1364/2010 (mencionado).
Evidencia (veto/bloqueo)	Inspección: salidas 2; entradas 4 (según informe).
Transparencia (0-3)	2
Notas	Sin normativa específica histórica; criterio de necesidades.

MURCIA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Normativa autonómica + instrucciones.
Órgano competente	D.G. RR.HH., Planificación Educativa e Innovación.
Normativa autonómica	Decreto 200/2018; Orden 8/03/2017; Resolución 19/05/2025.
Normativa estatal/básica	Ley 19/2013.
Evidencia (veto/bloqueo)	Salidas denegadas por origen: 1 (de 8 solicitudes).
Transparencia (0-3)	3

Notas	No se ofertan vacantes específicas intercomunitarias.
--------------	---

NAVARRA

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Gestión caso a caso; informa comisiones salientes; sin entradas.
Órgano competente	D.G. de Personal e Infraestructuras.
Normativa autonómica	No cita norma autonómica específica; remite a RD 1364/2010 (art. 3).
Normativa estatal/básica	RD 1364/2010 (art. 3).
Evidencia (veto/bloqueo)	3 comisiones salientes (Andalucía/CLM/MEFPD); 0 entradas.
Transparencia (0-3)	2
Notas	Incluye comisión al Ministerio.

PAÍS VASCO

Campo	Contenido
Procedimiento/gestión	Sin datos aportados en el expediente.
Órgano competente	—
Normativa autonómica	—
Normativa estatal/básica	—
Evidencia (veto/bloqueo)	No evaluable.
Transparencia (0-3)	0
Notas	Sin constancia documental en el conjunto recibido.